

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: EJECUTIVO No. 2023 0029.  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

Pagare No. 2973540.

1. Por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISICNETOS CUARENTA Y TRES PESOS MCT/E \$(255.746.643), por concepto de capital.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión, hasta el día en que se cancele la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se efectúe el pago.
3. Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada BETSABE TORRES PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez